

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

970 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	174,778	175,138
1 dólar canadiense .....	132,130	132,577
1 franco francés .....	18,021	18,067
1 libra esterlina .....	196,727	197,833
1 libra irlandesa .....	171,804	172,859
1 franco suizo .....	45,715	45,974
100 francos belgas .....	275,583	276,588
1 marco alemán .....	55,198	55,399
100 liras italianas .....	8,976	8,989
1 florin holandés .....	48,868	49,035
1 corona sueca .....	19,239	19,300
1 corona danesa .....	15,430	15,475
1 corona noruega .....	19,045	19,105
1 marco finlandés .....	26,323	26,417
100 chelines austriacos .....	785,888	789,434
100 escudos portugueses .....	101,584	101,912
100 yens japoneses .....	68,580	68,867

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

871

**RESOLUCION de 9 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña vinico-alcoholera 1984-85 la normativa para la venta de alcohol por el SENPA.**

El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 31 de agosto, y la Resolución del FORPPA de 26 de septiembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre, que lo desarrolla, autorizan al SENPA a vender alcohol de la Administración en el mercado interior.

A fin de complementar y desarrollar lo determinado en las disposiciones de referencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

#### NORMAS

##### 1. Usuarios adquirentes.

Podrán adquirir alcohol al SENPA los siguientes usuarios:

1.1 Las Empresas beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo (exportadores), en su modalidad de sistema de reposición de franquicia arancelaria, que hayan generado derechos de importación de alcohol etílico por exportaciones de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, podrán opcionalmente dirigirse al SENPA, solicitando que este Organismo les entregue alcohol vínico de producción nacional, en sustitución del de importación correspondiente a sus derechos de reposición, y con renuncia de éstos en la operación concreta de que se trate, acompañando certificación que acredite su derecho a alcohol de reposición por exportaciones previamente realizadas durante la campaña. (Venta mediante boleto.)

El titular de un boleto que desee endosar el alcohol del mismo a un industrial de entre los definidos en el punto 1.2, o bien a un almacenista, rellenará obligatoriamente la correspondiente diligencia con fecha, sello y firma, pasando a ser pro-

pietad del endosatario, que lo utilizará como el beneficiario inicial. (Ver anexo I, reverso, primera diligencia.)

1.2 Industriales elaboradores de vinos o fabricantes de bebidas alcohólicas, para su venta en el mercado interior, que puedan usar legalmente los alcoholes etílico-vínicos en sus productos con destino a usos de boca. (Venta para usos de boca.)

1.3 Almacenistas de alcohol, a los cuales los exportadores del punto 1.1 endosen sus boletos de reposición.

En este caso, la responsabilidad de su posterior venta a usuario autorizado, será exclusivamente del almacenista.

##### 2. Intermediarios en la adquisición de alcohol al SENPA.

Podrán actuar como intermediarios, para la retirada de alcohol al SENPA, los almacenistas cuyos servicios sean requeridos por los exportadores del punto 1.1, o por los usuarios definidos en el punto 1.2.

Tanto en los casos de adquirentes del punto 1.1, como del 1.2, los almacenistas actuantes deberán retirar siempre el alcohol a nombre de un determinado usuario.

La retirada de alcohol será por cuenta del usuario, y en el boleto o documento acreditativo de la venta se hará constar, ineludiblemente, una diligencia que le autorice en nombre del titular o endosatario. (Anexo I, reverso, segunda diligencia, en caso de boleto.)

En este supuesto, las responsabilidades en relación al pago, si procediese, del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, la expedición de guías, entrega a usuarios autorizados y las propias del manejo de la mercancía, recaerán sobre el almacenista quien quedará sujeto, por su cuenta, a la posible intervención financiera y tributaria, así como a la de Aduanas e Impuestos Especiales.

##### 3. Tipo de alcohol en venta.

El SENPA podrá vender los siguientes alcoholes, con destino a los usuarios que se especifican:

3.1 Todos los alcoholes.—A los usuarios que tengan derecho a la compra de alcohol mediante boletos, endosados o no.

El alcohol procedente de «Compra de vino en forma de alcohol», sea cual fuera su tipo, sólo podrá ser vendido previa presentación de los boletos que correspondan a alcohol del mismo tipo.

Cuando el boleto se refiera a alcohol rectificado, a petición del interesado, el titular podrá optar entre rectificado de vino o rectificado de residuos. Incluso en el caso de alcoholes procedentes de compra de vino, como excepción al párrafo anterior.

3.2 Alcohol procedente de EVO (rectificado).—Será el único a vender a los usuarios definidos en el punto 1.2.

##### 4. Gestión de adquisición.

4.1 Adquirentes de alcohol mediante boletos.—Para que las sea concedido el alcohol de reposición que les corresponde, deberán presentar al SENPA —Dirección General, Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial—, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de expedición del certificado del Ministerio de Economía y Hacienda, solicitud acompañada de dicho certificado, que acredite el volumen y tipo de alcohol etílico devengado por exportaciones previas realizadas.

La Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial remitirá a los interesados, en un plazo máximo de veinte días, los boletos, con los que podrán retirar el alcohol de la Jefatura Provincial que deseen.

En el supuesto de que por carencia de existencias el SENPA no pudiera ofrecer los alcoholes solicitados, devolverá al interesado la solicitud y certificados presentados, con una diligencia acreditativa de esta circunstancia.

4.2 Adquirentes de alcohol para usos de boca.—En los casos de usuarios que soliciten alcohol para usos de boca, deberán presentar en la Jefatura Provincial del SENPA que deseen solicitud acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

La ficha de censo, que se refiere a la de su industria y actividad usuaria del alcohol. El comprador presentará ficha, o fotocopia autenticada de la misma, en la Jefatura Provincial del SENPA en que opere, donde quedará depositada.

La carta de uso, que estará visada por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales para cada adquisición, reflejando en ella número de litros, tipo y clase de alcohol a adquirir, lugar de destino y Entidad física o jurídica capacitada para recibir el alcohol. La carta de uso de cada operación quedará depositada en la Jefatura Provincial.

4.3 Almacenistas o usuarios endosatarios de boletos.—En el caso de exportadores que endosen su boleto a un almacenista, éste presentará la documentación que justifica tal condición, ya que el hecho de ser almacenista le autoriza al uso del alcohol.

Cuando se trate de usuarios definidos en el punto 1.2, la documentación a presentar será la ficha de censo y la correspondiente carta de uso.

4.4 En los casos de adquisición de alcohol mediante pago diferido (puntos 3.1, 3.2 y 3.3), es preceptivo presentar en la Jefatura Provincial a la que pertenezca la unidad de almacenamiento suministradora, la cartilla de aval reseñada en el punto 5.2.

5. Precio de venta.

En la actualidad, los precios de venta de alcohol para los distintos usos que se establecen son los siguientes: -

Sistema de reposición con franquicia arancelaria, entregando alcohol vínico de producción nacional (Boletos): 89 pesetas/litro.

Usos de boca: 140 pesetas/litro.

6. Pago del alcohol.

El alcohol adquirido al SENPA podrá ser abonado al contado o con pago aplazado.

6.1 Pago al contado.—El adquirente o su mandatario solicitará de la Jefatura Provincial correspondiente la autorización de ingreso para poder efectuar el pago al contado. Este se realizará en la cuenta general del SENPA en cualquiera de los Bancos concertados, Cajas de Ahorros Confederadas y Cajas Rurales Calificadas concertadas con el Servicio Nacional de Productos Agrarios, considerándose fecha de pago la que aparece en el justificante de ingreso que entrega el Banco.

6.2 Pago aplazado.—El adquirente del alcohol o su mandatario presentará aval de garantía ajustada al modelo del anexo II. El interés correspondiente a la operación a noventa días es del 13 por 100 anual, al que se añadirá, en su caso, un 2 por 100 anual en concepto de mora.

El aval que se establece será presentado en la Jefatura Provincial del SENPA donde radique el receptor del alcohol o el almacenista autorizado por él para retirarlo.

La Jefatura Provincial expedirá cartilla de aval y documentación necesaria para la retirada del alcohol, bien de la propia provincia, o bien de otras.

7. Retirada del alcohol.

7.1 En todos los casos, la retirada del alcohol de almacén del SENPA se efectuará en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del documento de venta del SENPA. Asimismo, en todos los casos, el Jefe de Almacén que despacha el alcohol extenderá las guías de circulación a nombre del adquirente y, en su caso, del almacenista de alcohol que actúe como mero intermediario en la retirada del mismo, haciendo constar en la guía dicha circunstancia y el nombre del propietario.

7.2 En el caso de que un boleto no pudiera servirse en su totalidad con alcohol almacenado en una provincia, la Jefatura Provincial correspondiente hará diligencia del mismo que refleje dicha circunstancia. En el plazo de diez días, el adjudicatario del boleto deberá diligenciar y adquirir el alcohol, que aún le falte, en otra y así sucesivamente si fuera preciso. El adjudicatario de un boleto tiene un plazo máximo de dos meses para presentar su boleto en la Jefatura Provincial que desea. De rebasarse el plazo, el boleto quedará automáticamente anulado. El boleto se considerará como no válido, si en él aparecen tachaduras, enmiendas o raspaduras.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

(Anverso)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Foro de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios. Servicio Nacional de Productos Agrarios

FORPPA-SENPA

(Escudo nacional)

Suministro de alcohol vínico a precios especiales ..... Campaña vínico-alcoholera .....  
 Reposición a las exportaciones ..... Litros .....  
 ..... Tipo de alcohol .....  
 ..... Graduación .....

Autorización de entrega número .....  
 Correspondiente a los certificados números .....

Se autoriza a la Empresa ..... (en letra) litros de alcohol, al precio de ..... pesetas el litro, previo justificante (B-1) de haber ingresado en la cuenta general del SENPA en la Banca concertada su importe, o presentación de aval.

Esta autorización caduca a los dos meses de su expedición. Madrid, ..... de ..... de 198 .....

(En letra)

El Subdirector general de Regulación y Gestión Comercial del SENPA

(Reverso)

Advertencia.—Para validez de este dorso debe cumplimentarse lo que corresponda.

Cedo al derecho amparado por la presente autorización al (1) ..... que justifica su actividad acompañando fotocopia de su licencia fiscal correspondiente.

El adquirente del derecho viene obligado al pago del correspondiente Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en calidad de sujeto pasivo, según lo dispuesto por Decreto 1018/1967, de 3 de abril.

..... de ..... de 198.....

El elaborador o fabricante receptor, ..... El exportador, .....  
 (sello y firma) ..... (sello y firma)

Autorizo al almacenista ..... para retirar (2) ..... a mi nombre, la cantidad de alcohol que ampara esta Orden.

El receptor, .....  
 (sello y firma)

(1) Elaborador, fabricante o almacenista.  
 (2) Y pagar.

ANEXO II

(Membrete y dirección de Entidad avalista.)

El ..... y, en su nombre, don ..... y don ..... con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.  
 Abogacía del Estado de la provincia de .....  
 con fecha .....

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ..... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de ..... (.....) pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la venta de alcohol con pago diferido a noventa días, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha ..... de ..... de 1984 y, en especial, del reintegro del importe del principal antes citado, más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a ..... de ..... de 198.....

Entidad avalista .....  
 Sucursal .....

ADMINISTRACION LOCAL

872

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se mencionan.

Acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de octubre de 1984, en el oportuno expediente expropiatorio, la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del sistema general denominado MA, del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana, para el término municipal de Alcobendas, esta Alcaldía hace saber a todos los interesados afectados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que los días 30 y 31 de enero de 1985, a partir de las diez horas, se procederá, en las oficinas del Ayuntamiento de Alcobendas (plaza del Pueblo, 1), sin perjuicio del posible traslado al propio terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos objeto de dicho expediente, pudiendo hacerse acompañar a dicho acto de sus Peritos y un Notario, a su costa, si lo estimasen conveniente.

La relación de parcelas afectadas y sus titulares, según el expediente, así como el día y la hora del levantamiento del acta previa mencionada, está expuesta en el tablón de edictos municipal, además de publicarse en dos diarios de amplia circulación y en el -Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid-.

Alcobendas, 27 de diciembre de 1984.—El Alcalde.—208-E.